



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.771)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es María Eugenia Schmuck, Fabrizio Fiatti y Nadia Amalevi, mediante el cual modifica la Ordenanza Nro. 10.212, según indica. Se fundamenta que:

"Visto: La Ordenanza Nro. 10.212, que tiene por objeto desalentar y sancionar la organización de fiestas privadas ilegales o clandestinas, y

Considerando: Que, en el año 2021 se sancionó la Ordenanza Nro. 10.212 que tiene por objeto desalentar y sancionar la organización de fiestas privadas ilegales o clandestinas, entendiéndose por ellas a aquellas que tengan fines de lucro en los cuales se compruebe la venta de alcohol y/o ingreso masivo de personas.

Que en el último tiempo el alquiler de casas de fiesta, viviendas particulares, quintas y/o casas de familia en donde se realizan eventos, sobre todo para jóvenes y adolescentes, con los fines antedichos y sin ningún tipo de control y restricción, fue creciendo e instalándose como alternativas para el esparcimiento y la diversión nocturna.

Que, este tipo de fiestas, realizadas en lugares que no se encuentran habilitados para tal fin, generan conflictos y molestias con los vecinos del lugar donde se desarrollan, no sólo por cuestiones relativas a ruidos molestos sino también por el flujo de personas, que generan otro tipo de inconvenientes en las zonas residenciales, que sobrepasan la tolerancia y la normativa vigente.

Que, con esta iniciativa, se busca tipificar como contravención grave la realización de estos eventos donde existe una concurrencia de público, donde la venta de alcohol, el lucro general y otros supuestos (la periodicidad de los eventos, las denuncias por parte de los vecinos, el uso del inmueble sin presencia de los propietarios o residentes fijos, la alteración del tránsito y estacionamiento de la zona, la presencia de personal contratado para eventos, entre otros), encubren una actividad comercial fuera de cualquier cuestión legal.

Que el año pasado, la ciudad de Rosario debatió y actualizó su normativa sobre entretenimiento y espectáculos públicos, involucrando a diversos actores y estableciendo un marco normativo claro, con reglas consensuadas política y socialmente.

Que resulta esencial aggiornar la normativa e implementar medidas que contrarresten la generación de eventos y/o fiestas privadas ilegales o clandestinas, que ponen en constante tensión la convivencia entre vecinos".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente despachar favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 10.212 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Entiéndase por fiestas privadas ilegales o clandestinas la realización de eventos con difusión musical con fines de lucro en los cuales se compruebe la venta de alcohol y/o ingreso masivo de personas en establecimientos, casas, quintas, fincas y otro tipo de inmuebles realizadas al aire libre o espacio cerrado.

Asimismo, serán pasible de sanción aquellos eventos realizados sin permiso, en viviendas residenciales que son promocionadas, cedidas y/o alquiladas con el fin de celebrar fiestas, reuniones o celebraciones, sin constituir un espacio habilitado y que, además, presenten dos o más de los siguientes supuestos:

a) Periodicidad de los eventos: La realización de reuniones, fiestas o eventos de forma reiterada en el tiempo, especialmente cuando ocurran en fechas consecutivas.

b) Uso del inmueble sin la presencia de propietarios o residentes fijos: Identificación de que los propietarios no residen en la vivienda, sino que la utilizan exclusivamente para la organización de eventos, como práctica reiterada de alquiler a distintas personas de manera rotativa sin que haya una residencia estable.

c) Incumplimiento de normativas vigentes: La violación de disposiciones municipales relacionadas con ruidos molestos, uso del suelo o cantidad de asistentes.

d) Uso desproporcionado del inmueble: Ingreso y egreso constantes de personas que no residen en el lugar, indicativo de una explotación comercial no declarada.

e) Publicidad y promoción del inmueble para eventos: Publicaciones en redes sociales, sitios web o plataformas de alquiler temporario, así como anuncios o flyers, que ofrezcan o promocionen el lugar para fiestas, reuniones o eventos, sin encontrarse habilitado.

f) Alteración del tránsito y estacionamiento en la zona: Reclamos de vecinos por bloqueo de accesos, obstrucción de garajes o estacionamiento indebido en la vía pública, aglomeración de vehículos en horarios nocturnos, con movimientos constantes de ingreso y egreso de personas.

g) Presencia de personal contratado para eventos: Registro de servicios de catering, seguridad privada, DJs u otros proveedores de eventos que habitualmente no formarían parte de un domicilio particular.

h) Uso de estructuras o equipamiento ajeno a una vivienda común: Instalaciones temporales como barras de bebidas, carpas, luces de discoteca, escenarios de DJ, equipamiento de sonido profesional que exceda el uso doméstico y que genere contaminación acústica frecuente.

Cuando la Autoridad de Aplicación acredite la existencia de dos o más indicios, podrá disponer inspecciones y aplicar sanciones y, en caso de confirmarse el uso comercial encubierto, ordenar el cese de las actividades y la aplicación de multas conforme a la normativa vigente”.



Art. 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 10.212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los propietarios, poseedores, tenedores de establecimientos, casas, ~~cuantas~~ fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas ubicadas en la ciudad de Rosario, donde se realicen los eventos descritos en el inciso anterior, serán penados con multa de 2300 UF a 4600 UF y/o de corresponder, clausura hasta noventa (90) días. Quedan exceptuadas de los alcances de esta norma las fiestas y eventos realizados en clubes, sociedades de fomentos, salones y demás establecimientos habilitados expresamente a esos efectos, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 10.636/2024 y sus modificatorias.

Para los casos de reincidencias aplíquese el criterio establecido en los artículos 51° y 52° de la Ordenanza N° 10.267/2021”.

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 10.212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se impondrá una multa de 2300 UF a 4600 UF al productor del evento, entendiéndose por éste a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo, y venta del espectáculo o actividad contemplado en los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza. Dicha responsabilidad solidaria alcanzará también a las personas físicas o jurídicas que facilitaren en forma gratuita o mediante contrato el inmueble para tales eventos, salvo prueba en contrario.

En el caso que los organizadores del evento sean menores, los padres y/o tutores serán los responsables de abonar la multa correspondiente.

Para los casos de reincidencias aplíquese el criterio establecido en los artículos 51° y 52° de la Ordenanza N° 10.267/2021”.

Art. 4°.- Derógase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 10.212.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Abril de 2025.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



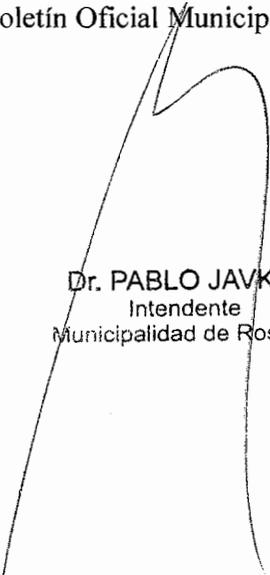
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

//sario, **29** ABR 2025

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DIEGO HERRERA
SECRETARIO
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO